

A DESPACHO. Popayán, 02 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora ANGIE NATALIA CERON CAICEDO, donde solicita que se reajuste la cuota alimentaria fijada dentro del proceso en referencia y se requiera al demandado para que de cumplimiento a la sentencia proferida. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 810

PROCESO: **REBAJA CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ**
DEMANDADO: **ANGIE NATALIA CERON CAICEDO madre del menor J.M.I.C**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2022-00044-00**

Popayán, Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora ANGIE NATALIA CERON CAICEDO, quien solicita al despacho judicial que se reajuste la cuota alimentaria fijada en favor de la menor J.M.I.C.; adicionalmente solicita se requiera al señor **IMBACHI VASQUEZ** para que cumpla con lo establecido en la sentencia N° 94 del 29 de julio de 2022, en cuanto a las fechas en que se deben hacer las consignaciones, así como los aportes que le corresponden para los estudios de su menor hijo.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia No. 94 calendada 29 de julio de 2022¹ este despacho judicial resolvió:

“PRIMERO REBAJAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ, en favor de su hijo J.M.I.C, en sentencia No. 78 de fecha 04 de mayo de 2018, proferida por este juzgado, a la suma de ciento ochenta mil (180.000.00) pesos mensuales, dineros que depositara directamente el obligado, en el BANCO AGRARIO S.A. de Popayán a órdenes de este despacho en la cuenta No. 190012033001, los diez (10) primeros días de cada mes, a partir de

¹ Expediente Digital 19001311000120220004400. Archivo 21ActaAudiencia

agosto del año 2022, para ser entregados a la señora ANGIE NATALIA CERON CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.061.731.565, aparte de ello, asumirá el 50% de los gastos educativos, lo que comprende matrícula, útiles escolares y uniformes completos de diario y educación física, al inicio del año escolar, según lo exigido por el establecimiento educativo donde se encuentre vinculado el menor, igualmente aportara dos mudas de ropa completa, incluyendo calzado, que entregara una en el mes de junio y otra en el cumpleaños de su hijo, que corresponde al día 15 de septiembre, que en caso de incumplimiento se tasa desde ya cada muda de ropa en el valor de una cuota alimentaria mensual. Cuota esta que se incrementara anualmente en el mes de enero a partir del año 2023, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor y así sucesivamente sobre los valores vigentes.

(...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la memorialista se entrará a dar respuesta una a una de las peticiones así:

1. Del reajuste de la cuota alimentaria

La memorialista solicita que **se reajuste la cuota alimentaria**, ante tal petición este despacho procede a hacer la siguiente relación, respecto del incremento que en enero del año en curso debió hacerse.

Cuota mensual:

Detalle	Incremento en porcentaje	Valor Incremento	Cuota alimentaria
Año 2022	N.A.	N.A.	\$180.000
Año 2023	13.12%	\$23.616	\$203.616

Hecho lo anterior, por secretaria se expide la relación de títulos que se encuentran vinculados al proceso en referencia según el portal del Banco Agrario, encontrando que a la fecha el señor GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ no ha realizado el ajuste de Ley, pues continúa consignando la cuota establecida el año pasado.

Dicho lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que para el año en curso (2023) la cuota alimentaria mensual corresponde al valor de **doscientos tres mil seiscientos dieciséis pesos (\$203.616)**.

Igualmente debe aclararse a la peticionaria que, si lo pretendido es el incremento de la cuota alimentaria fijada, debe adelantar los trámites pertinentes para ello, a través de las acciones civiles correspondientes.

2. Respecto al requerimiento:

Ante lo dicho por la señora ANGIE NATALIA CERON CAICEDO, respecto de que el alimentante no esta cumpliendo el acuerdo dentro de las fechas establecidas, advierte este despacho que según relación de depósitos la alimentante consigna en fechas diferentes, con la particularidad de que se pasa de los 10 primeros días del mes, e incluso en el mes de marzo omitió la consignación, realizando la misma junto con la cuota del mes de abril.

En cuanto al presunto incumplimiento de los aportes de los gastos escolares, el despacho no tiene elementos suficientes para determinar lo propio, motivo por el cual, se correrá traslado del escrito presentado por la señora ANGIE NATALIA CERON CAICEDO al señor GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo que la demandante indica del incumplimiento y allegue las pruebas que soporten lo dicho.

Igualmente se advertirá al señor IMBACHI VASQUEZ que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento **y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.** Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que **i)** No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias **ii)** Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones **iii)** Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos **iv)** Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que para el año en curso (2023) la cuota alimentaria mensual corresponde al valor de **doscientos tres mil seiscientos dieciséis pesos (\$203.616)**.

SEGUNDO: INDIQUESE a la peticionaria que, si lo pretendido es el incremento de la cuota alimentaria fijada, debe adelantar los trámites pertinentes para ello, a través de las acciones civiles correspondientes.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito presentado por la señora ANGIE NATALIA CERON CAICEDO al señor GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo que la demandante indica del incumplimiento y allegue las pruebas que soporten lo dicho.

Así mismo se le recuerda al alimentante que debe dar cumplimiento a lo indicado por este despacho mediante sentencia No. 94 calendada 29 de julio de 2022, en cuanto a las fechas dispuestas tanto para consignar la cuota (**10 primeros días de cada mes**), y para suministrar el 50 % de los gastos educativos; y en cuanto al valor de la cuota mensual.

Adviértase al señor IMBACHI VASQUEZ que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento **y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces**. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que **i)** No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias **ii)** Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones **iii)** Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos **iv)**

Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

CUARTO: VENCIDO el termino otorgado al requerido, pase el proceso nuevamente a despacho para tomar la decisión que enderecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Garcia', is written over a faint circular stamp or watermark.

LUIS CARLOS GARCIA